Esquel,  de abril de 2017.-

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de queja interpuesto a fs. 18/21 por el Colegio Profesional de Ingeniería y Agrimensura de la Provincia del Chubut, contra el decreto judicial de fs. 17 en los autos principales caratulados "*T., J. R. c/ Colegio Profesional de Ingeniería y Agrimensura (CPIA) s/ Acción de Amparo*" (Expte. N° 210/2016) y;----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----1. La recurrente funda su queja en que, el decreto del 27/12/2016 (fs. 17) no hace lugar a la apelación por extemporánea (art. 11 de la Ley V N° 84 de Amparo).----------

--Entiende que para apelar cuenta con 2 días del art. 11 más los 6 días por la distancia. El recurso lo presentó el 19/12/2016 cuando sólo habían transcurrido 4 días hábiles lo que significa que ingreso en término al juzgado.----------

-----2. Advertimos que la quejosa hace una errónea interpretación de la norma. El plazo otorgado por la distancia es para contestar la demanda (ver fs. 79 del expte. principal) y no para la admisibilidad del recurso de apelación y nulidad.----------El art. 11 de la ley de amparo dice textualmente: "*Los recursos deben ser fundados e interponerse dentro de los dos (2) días de notificada la resolución*" es decir, no concede mayor plazo por la distancia.----------Ésta es una característica del proceso de amparo: tener plazos cortos bajo la premisa de un peligro o gravamen actual y concreto que amerita su tratamiento urgente.-

----------

------En consecuencia, existe una norma específica que establece en 2 días el plazo para apelar sin hacer salvedad alguna. La demandada se notificó el 07/12/2016 (ver fs. 96 y vta. expte. principal), su plazo para interponer el recurso de apelación venció el 13/12/2016. Como término máximo debió ser interpuesto en las dos primeras horas del siguiente día hábil (art. 125 CPCC.) el 14/12/2016.----------En virtud de lo expuesto, la apelación ha sido bien denegada no procediendo la queja intentada. Remítase al Juzgado de origen.----------

------3.-Sin costas en orden a la naturaleza del proceso.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

**----------R E S U E L V E----------**

**-----1°) NO HACER LUGAR** al recurso de queja por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

**-----2°) TÉNGASE** presente la reserva del caso federal (art. 4 Ley 48) de fs. 21.----------

**------3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase el Juzgado de origen.--------
----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara, por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V Nº 17) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

**GÜNTHER E. FLASS** **CLAUDIO A. PETRIS**

**REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2017. CONSTE.**

**MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ**
**SECRETARIA**